



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 13 FEB. 2019

**VISTOS:**

El Expediente N° 20-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 3628630); Informe de Precalificación N° 09-2019-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 4433981), de fecha 12 de febrero de 2019, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO (A):**

• **JOSÉ GERARDO DELGADO SALAZAR:**

- Cargo por el que se investiga : Gerente Sub Regional de Cutervo del GRC.
- Documento de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2016-GR.CAJ/GR.
- Documento de cese : Resolución Ejecutiva Regional N° 291-2018-GR.CAJ/GR.
- Periodo Laboral : Desde el 26 de enero de 2016 al 30 de junio de 2018
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Situación laboral : Sin continuidad en el cargo.

**B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

El apartado 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE establece: "La presente directiva desarrolla las **reglas procedimentales** y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057".

Se investiga la presunta comisión de falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**d) La negligencia en el desempeño de las funciones**", por el incumplimiento de su función, establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, que prescribe como función de la Gerencia Regional: "**b) Elaborar, asesorar, apoyar y coordinar la ejecución de estudios y expedientes técnicos de obras y proyectos de inversión, en estrecha coordinación con los organismos públicos y privados con presencia en la sub región**". Y en concordancia con la aceptación de ser Unidad Ejecutora mediante Oficio N° 067-2013-GR.CAJ-GSRC (MAD N° 930452 – Fs. 94), el cual señala: "**la Gerencia Sub Regional de Cutervo, Acepta ser la Unidad Ejecutora del Proyecto 113089 "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARIA, NIVEL II-I, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** y tal como consta de la ficha de registro del Banco de Proyectos. Configurándose dicha falta como titular de la Unidad Ejecutora, Gerencia Sub Regional de Cutervo, por no realizar el análisis del informe inicial presentado por Consorcio Cutervo Consultores en tenor de las cláusulas de contratación estipuladas en Contrato N° 355-2015-GR.CAJ-GSRC respecto faltante y/o deficiencia del Componente Equipamiento del Expediente Técnico de la Obra: "Construcción y equipamiento del Hospital, Santa María de Cutervo Nivel II-1, Cutervo, Cajamarca" – SNIP N° 113089.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° *01* -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, **13 FEB. 2019**

C. **HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

➤ **ANTECEDENTES:**

A través del memorando N° 491-2018-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3626825 – Fs. 41) de fecha 22 de febrero de 2018, el Gerente General Regional del GRC, remite actuados a la Secretaría Técnica de PAD, a fin de que de que deslinde presuntas responsabilidades administrativas relacionado al faltante y/o deficiencia del componente equipamiento del expediente técnico de la obra: "Construcción y equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca".

Mediante Oficio N° 067-2013-GR.CAJ-GSRC (MAD N° 930452 – Fs. 94), de fecha 22 de febrero de 2013, el cual señala: "la Gerencia Sub Regional de Cutervo, Acepta ser la Unidad Ejecutora del Proyecto 113089 "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARIA, NIVEL II-I, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" y tal como consta de la ficha de registro del Banco de Proyectos (Fs. 11).

Con Oficio N° 241-2018-DGOS/MINSA (MAD N° 3599186 – Fs. 40) de fecha 13 de febrero de 2018, el Director General de Operaciones en Salud, remite al Gobernador Regional, la absolución de observaciones por parte de supervisión de la Obra: "Construcción y equipamiento del Hospital, Santa María de Cutervo Nivel II-1, Cutervo, Cajamarca" – SNIP N° 113089, estando adjunto el Informe N° 064-2018-UFE-DIEM-DGOS/MINSA (Fs. 36-38). El cual concluye lo siguiente:

*"La Dirección de Equipamiento y Mantenimiento — DIEM hace de conocimiento al Gobierno Regional de Cajamarca que el Expediente Técnico de la Obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo" con SNIP N° 113089, en el Componente Equipamiento, NO CUENTA con las Especificaciones Técnicas y/o descripción de las características técnicas de los Equipos y el mismo no tiene definido las Condiciones y/o Trabajos de Preinstalación del equipamiento que lo requiera."*

De los actuados se puede observar que, en fechas del 15 al 18/08/2017, personal de la Dirección de Equipamiento — DIEM se apersonó a la Obra del nuevo Hospital Santa María de Cutervo de la Región Cajamarca y se solicitó a la Supervisión de la Obra, Consorcio Cutervo Consultores, la documentación técnica del Componente Equipamiento del Expediente Técnico de la Obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo", siendo que en esa oportunidad **la Supervisión no puso a disposición del representante de la DIEM las Especificaciones Técnicas y/o descripción de las características técnicas de los equipos.**

Mediante OFICIO N° 1376-2017-DGOS/MINSA (MAD N° 3357871 – Fs. 27) de fecha 06 de noviembre de 2017, en el que se adjunta el INFORME N° 571-2017-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de fecha 25 de setiembre de 2017, la Dirección General de Operaciones en Salud — DGOS se dirige a la Gerencia Sub Regional de Cutervo para solicitar el informe del estado situacional, y remitir copia simple de las Especificaciones Técnicas de los Equipos de la Obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo". Asimismo, con OFICIO N° 1940-2017-DGOS/MINSA del 13 de diciembre de 2017 que adjunta el INFORME N° 800-2017-UFE-DIEM-DGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud — DGOS reitera a la Gerencia Sub Regional de Cutervo lo solicitado en el OFICIO N° 1376-2017-DGOS/MINSA.

Que, con OFICIO N° 605-2017-GR.CAJ-GSRC (MAD N° 3413899 – Fs. 35), la Gerencia Sub Regional de Cutervo se dirige a la Dirección General de Operaciones en Salud — DGOS y adjunta, entre otros, la CARTA N° 182-2017-CCC/AUG (MAD N° 3403088 – Fs. 34 reverso), del Representante Legal del CONSORCIO CUTERVO



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2019-GR.CAJ/GGR**

Cajamarca, **13 FEB. 2019**

CONSULTORES, en este último se anexa el INFORME N° 024-2017-JS-CCC/KRC (Fs. 32-33) del Jefe de Supervisión de la Obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo", en donde manifiesta, entre otros, que:



*"Esta Supervisión recibió el Expediente Técnico (físico) (...); pero efectivamente **no se cuenta con especificaciones técnicas** referidas a cada producto a instalar en obra, lo cual se tendrá que implementar o compatibilizar con los especialistas de la Contratista y de la Supervisión.*

*Cabe señalar que la Supervisión cuenta con las **especificaciones técnicas del equipamiento médico hospitalario en digital, no teniendo la firma del proyectista**, lo cual será compatibilizado por esta Supervisión con el equipamiento establecido en el expediente técnico en físico o, en caso de ser necesario, implementará conjuntamente con el especialista del Contratista, las especificaciones técnicas acordes con los alcances del proyecto (...)"*

Que a través **CONTRATO N° 355-2015-GR.CAJ-GSRC** y a las Bases Integradas del Concurso Público N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC, son responsabilidades del CONSORCIO CUTERVO CONSULTORES, entre otras, las siguientes:

- a) El SUPERVISOR de acuerdo a la Propuesta Técnica ofertada, **será supervisor de la ejecución de la Obra y Equipamiento Integral** y; será responsable de los resultados de los servicios que preste, así como de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad.
- b) **Factor de Evaluación: Mejoras a las Condiciones Previstas.**  
El CONSORCIO CUTERVO CONSULTORES ofertó el plazo de veinte (20) días calendarios para la entrega del Informe Inicial.
- c) **Pagos Mensuales:**  
(...), siendo el Primer Pago a la presentación del 1er, Informe respecto a la **revisión del Expediente Técnico** (...)
- d) Plazo para la Supervisión de la Obra: es de 600 (seiscientos) Días Calendarios, **contados a partir del día siguiente de la entrega del terreno** con fines de ejecución de obra.
- e) Fecha de Entrega del Terreno: 25-febrero-2016
- f) Fecha límite de entrega del Informe Inicial: 16-marzo-2016
- g) 8.1 Actividades Específicas del Supervisor  
Actividades Previas a la Ejecución de las Obras:  
(...)  
**b) Revisión del Expediente Técnico**  
(...)
- h) 8.2 Actividades Durante la Ejecución de Obra  
(...)  
b)- **Revisión y verificación** de los trabajos, adelantos y valorizaciones de la obra a cargo del CONTRATISTA **para el desarrollo de la obra**, en el marco **del Expediente Técnico** aprobado y el contrato suscrito.  
(...)
- e)- La **revisión y verificación del proyecto se considera de fundamental importancia** y debe entenderse como una optimización del mismo, (...)
- i) XVII. Otras Penalidades Aplicables  
(...)  
N° 2: Entrega de Información Incompleta y/o con Errores  
Cuando el contratista **Supervisor entregue documentación incompleta o con errores**, perjudicando el trámite normal de los mismos (...).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 13 FEB. 2019



- (...)  
j) d. Otros Informes Obligatorios  
- Informe de Aprobación de Equipos:  
El Informe debidamente detallado y sustentado deberá presentarse en el plazo máximo de cinco (05) días calendarios de presentada la solicitud por el Contratista. Se deberá adjuntar un cuadro comparativo entre las Especificaciones Técnicas del equipo y las requeridas por el proyecto, emitiendo finalmente opinión técnica fundamentada.

Como se evidencia de las condiciones del Contrato N° 355-2015-GR.CAJ-GSRC y del Concurso Público N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC, la Supervisión de la Obra, CONSORCIO CUTERVO CONSULTORES, tenía la obligación de presentar el Primer Informe o Informe Inicial hasta el 16/03/2016 y este Informe Inicial es con respecto a la revisión del Expediente Técnico, siendo el Supervisor responsable, entre otros, de la supervisión del Equipamiento Integral de la Obra.

Sin embargo, en la CARTA N° 182-2017-CCC/AUG (MAD N° 3403088 – Fs. 32 reverso) que adjunta el INFORME N° 024-2017-JS-CCC/KRC, el Representante Legal del CONSORCIO CUTERVO CONSULTORES no menciona que haya comunicado en su Primer Informe o Informe Inicial a la Gerencia Sub Regional Cutervo sobre la no existencia de las Especificaciones Técnicas y/o descripción de las Características Técnicas de los Equipos del Componente Equipamiento en el Expediente Técnico de la Obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo". Cabe mencionar que, las Especificaciones Técnicas y/o descripción de las Características Técnicas de todos y cada uno de los equipos del Componente Equipamiento, para un proyecto hospitalario, se consideran de fundamental importancia por tratarse, en el caso de equipos médicos, de equipamiento que estará en contacto de personas con algún problema de salud, del cual dependerá la recuperación del estado de salud de los pacientes o incluso para salvar vidas; por lo que no es comprensible que la Supervisión de la Obra no haya puesto en conocimiento y/o alertado sobre esta deficiencia del Expediente Técnico a la Gerencia Sub Regional Cutervo en su Primer Informe o Informe Inicial, para que la Entidad en su debida oportunidad tome las acciones que correspondan realizar tendientes a corregir esta deficiencia y/o faltante en el Expediente Técnico. Sin embargo, a pesar de que la supervisión tuvo la responsabilidad de informar acerca de dichas deficiencias en el informe inicial presentado a la Gerencia Sub Regional de Cutervo, dicha Gerencia; debió realizar el análisis del informe inicial presentado y hacer ver al CONSORCIO CUTERVO su omisión, esto en tenor de las cláusulas de contratación; ya que la obligación sobre las Especificaciones Técnicas del equipamiento era explícita; y de lo contrario respecto a ese informe no debía ser considerado en su totalidad para realizar el pago; pero de los actuados no obra documento con el cual la Gerencia Sub Regional de Cutervo haya observado dicho informe. Esto, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene el Consorcio Cutervo Consultores.

Asimismo, en el Componente Equipamiento del Expediente Técnico, además de desarrollar las Características Técnicas de los equipos, también se considera las Condiciones y/o Trabajos de Preinstalación del equipamiento que lo requiera, lo cual esta última tampoco figura en el Expediente Técnico. Y tampoco fue observada por la Gerencia Sub Regional de Cutervo.

Es preciso indicar que, de acuerdo a las Bases Integradas del Concurso Público N° 02-2015-GR-CAJ-GSRC, el CONSORCIO CUTERVO CONSULTORES cuenta dentro de su staff de profesionales propuestos con un ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO HOSPITALARIO, quien es el profesional idóneo para la revisión del Componente Equipamiento del Expediente Técnico, cuyo informe debe estar plasmado en el Primer Informe o Informe Inicial de la Supervisión, pero como se dijo en líneas anteriores, en el informe inicial de la supervisión no se



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

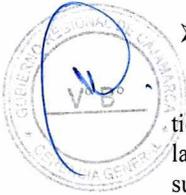


**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2019-GR.CAJ/GGR**

Cajamarca,

**13 FEB. 2019**

pronuncia sobre las especificaciones técnicas del equipamiento ni sobre las condiciones y/o trabajos de preinstalación del equipamiento que lo requiera.



➤ **HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

Que, conforme a los actuados anteriormente señalados y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas se tiene que el Investigado, **JOSÉ GERARDO DELGADO SALAZAR**, actuó negligentemente al momento de realizar la verificación de los informes presentados por el Contratista Consorcio Cutervo Consultores, puesto que si bien la supervisión tuvo la responsabilidad de informar acerca de las deficiencias en las especificaciones técnicas y condiciones y/o trabajos de preinstalación en el informe inicial presentado a la Gerencia Sub Regional de Cutervo, dicha Gerencia; no realizó el análisis del informe inicial presentado en tenor de las cláusulas de contratación estipuladas en Contrato N° 355-2015-GR.CAJ-GSRC; ya que la obligación del contratista sobre las Especificaciones Técnicas del equipamiento era explícita; y de lo contrario respecto a ese informe no debía ser considerado en su totalidad para realizar el pago; pero de los actuados no obra documento con el cual la Gerencia Sub Regional de Cutervo haya observado dicho informe, y haya pedido pronunciamiento respecto al punto de equipamiento y condiciones para preinstalación.

De lo anteriormente señalado, existe responsabilidad del Gerente Sub Regional de Cutervo por no haber actuado diligentemente en el cumplimiento de sus funciones, al haber aceptado los informes en su totalidad presentado por el contratista Consorcio Cutervo Consultores, en tanto habría incurrido en la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: "*d) La negligencia en el desempeño de las funciones*", por el incumplimiento de su función, establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, que prescribe como función de la Gerencia Regional: "*b) Elaborar, asesorar, apoyar y coordinar la ejecución de estudios y expedientes técnicos de obras y proyectos de inversión, en estrecha coordinación con los organismos públicos y privados con presencia en la sub región*". Y en concordancia con la aceptación de ser Unidad Ejecutora mediante Oficio N° 067-2013-GR.CAJ-GSRC (MAD N° 930452 – Fs. 94), el cual señala: "*la Gerencia Sub Regional de Cutervo, Acepta ser la Unidad Ejecutora del Proyecto 113089 "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARIA, NIVEL II-I, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"* y tal como consta de la ficha de registro del Banco de Proyectos. Configurándose dicha falta como titular de la Unidad Ejecutora, Gerencia Sub Regional de Cutervo, por no realizar el análisis del informe inicial presentado por Consorcio Cutervo Consultores en tenor de las cláusulas de contratación estipuladas en Contrato N° 355-2015-GR.CAJ-GSRC respecto faltante y/o deficiencia del Componente Equipamiento del Expediente Técnico de la Obra: "Construcción y equipamiento del Hospital, Santa María de Cutervo Nivel II-I, Cutervo, Cajamarca" – SNIP N° 113089, correspondiendo iniciar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario.

**D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):**

**LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL**

- Artículo 85° literal d) *La negligencia en el desempeño de las funciones.*

**E. POSIBLE SANCIÓN:**

En ese sentido, se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2019-GR.CAJ/GGR**

Cajamarca, **13 FEB. 2019**

Téngase en cuenta, de ser el caso, que aun cuando el investigado no tengan vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único<sup>1</sup>.

**F. ÓRGANO INSTRUCTOR:**

El artículo 93° inciso 93.1 literal b) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: "...b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción", por lo que corresponde accionar como órgano instructor al Jefe Inmediato de los investigados, siendo que según el Organigrama Institucional dicha investidura recae en:

- GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el investigado **José Gerardo Delgado Salazar** en su condición de Gerente Sub Regional de Cutervo del Gobierno Regional de Cajamarca, en el periodo 26 de enero de 2016 al 30 de junio de 2018, por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre: "*d) La negligencia en el desempeño de las funciones*, por el incumplimiento de su función, establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, que prescribe como función de la Gerencia Regional: "*b) Elaborar, asesorar, apoyar y coordinar la ejecución de estudios y expedientes técnicos de obras y proyectos de inversión, en estrecha coordinación con los organismos públicos y privados con presencia en la sub región*". Y en concordancia con la aceptación de ser Unidad Ejecutora mediante Oficio N° 067-2013-GR.CAJ-GSRC (MAD N° 930452 – Fs. 94), el cual señala: "*la Gerencia Sub Regional de Cutervo, Acepta ser la Unidad Ejecutora del Proyecto 113089 "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARIA, NIVEL II-I, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"* y tal como consta de la ficha de registro del Banco de Proyectos. Configurándose dicha falta como titular de la Unidad Ejecutora, Gerencia Sub Regional de Cutervo, por no realizar el análisis del informe inicial presentado por Consorcio Cutervo Consultores en tenor de las cláusulas de contratación estipuladas en Contrato N° 355-2015-GR.CAJ-GSRC respecto faltante y/o deficiencia del Componente Equipamiento del Expediente Técnico de la Obra: "Construcción y equipamiento del Hospital, Santa María de Cutervo Nivel II-1, Cutervo, Cajamarca" – SNIP N° 113089, correspondiendo iniciar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario; esto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR COPIA ACTUADOS A LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL del GRC a fin de que inicie las acciones legales que corresponda contra el Consorcio Cutervo consultores por la **supervisión del Equipamiento Integral** de la Obra puesto que **en su Primer Informe o Informe Inicial a la**

<sup>1</sup> Criterio adoptado en el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2019-GR.CAJ/GGR

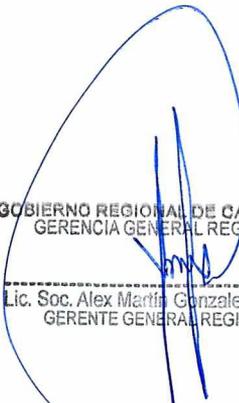
Cajamarca, 13 FEB. 2019

**Gerencia Sub Regional Cutervo no advirtió sobre la no existencia de las Especificaciones Técnicas y/o descripción de las Características Técnicas de los Equipos del Componente Equipamiento** en el Expediente Técnico de la Obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo". Siendo que, las Especificaciones Técnicas y/o descripción de las Características Técnicas de todos y cada uno de los equipos del Componente Equipamiento, para un proyecto hospitalario, *se consideran de fundamental importancia* por tratarse, en el caso de equipos médicos, de equipamiento que estará en contacto de personas con algún problema de salud, del cual dependerá la recuperación del estado de salud de los pacientes o incluso para salvar vidas; por lo que **no es comprensible que la Supervisión de la Obra no haya puesto en conocimiento y/o alertado sobre esta deficiencia del Expediente Técnico a la Gerencia Sub Regional Cutervo.**

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a los investigados el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la presente a fin de que presenten los descargos y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, ante el **Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente caso actúa como **Órgano Instructor**; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de éste procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y al investigado en su domicilio contractual **Jr. América 621 – Cutervo – Cajamarca – Cajamarca**, adjuntando un **CD-ROM** que contiene los antecedentes documentales a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

  
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
-----  
Lic. Soc. Alex Marín Gonzales Anampa  
GERENTE GENERAL REGIONAL